PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Marzo de 2019.

VISTO:

Los caratulados *"A.I.E. víctima de Homicidio" (Expediente número 100.370, folio 1, año 2018; Oficina Judicial con sede en Trelew, carpeta número 6899)* donde a fojas 576 el señor Defensor General, doctor Sebastián Daroca, comparece ante la Sala en lo Penal y solicita expedición de constancia.

Y CONSIDERANDO:

Que el titular de la Defensa Pública explica (negrita en el original) que "... la sentencia N° 25/2018 de fecha 2.5 de Septiembre de 2018 dictada en los autos **"A.I.É. (menor s/ homicidio r/ victima -Trelew" (Expte. N° 100.370 -Folio 1- Año 2018 —Carpeta Judicial N° 6899)** ha rechazado la impugnación extraordinaria interpuesta por el Ministerio Público Fiscal contra la absolución de mi asistido Mauricio A. C. F. (dictada por la Cámara en lo Penal de Trelew, Sentencia N° 103/2017). Que conforme la constancia que adjunta, la Procuración General de la Provincia del Chubut no ha articulado Recurso Extraordinario Federal contra dicha resolución; la misma se encuentra firme en relación al Sr. Mauricio A. C. F.. Que, en virtud de lo expuesto, solicito a la Excma. Sala Penal de Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, extienda constancia que acredite la firmeza de la absolución de mi asistido, con el objeto de que tal carácter sea informado al Registro de Antecedentes Penales a sus efectos, extendiendo de igual forma copia de

la misma a esta Defensa a fin de que nuestro representado detente personalmente la misma.

Que, según el Código Procesal Penal, articulo 333, la sentencia absolutoria ordenará la libertad del imputado, la cesación de todas las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso, las costas y las inscripciones necesarias.

Que, por otro lado, la potestad de aplicar la ley en los procedimientos penales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales designados de acuerdo con la Constitución

instituidos expresamente por la ley con anterioridad al hecho objeto del proceso (Código, articulo 4).

Que, en consecuencia, si la absolución del señor Mauricio A. C. F. fue decidida por la Cámara interviniente (vide fojas 358/98 vuelta), es ésta competente para ordenar la inscripción de su resolutorio definitivo en la Dirección de Registros Judiciales de la Provincia del Chubut (Código Procesal, artículos 71 A 1, 333 y concordantes), después de que la absolución de C. F. adquirió firmeza con la sentencia de la Sala (vide fojas 498/516; Código, articulo 367).

Que la constancia pedida en interés de C. F. se habilita mediante el cese del efecto suspensivo propio de los recursos ante la Alzada (artículo 367), lo cual significa que la absolución opera de pleno derecho en los términos de la sentencia que la contiene, pronunciada aquí por la Cámara, y con todas las consecuencias directas previstas, por el ritual (artículo 333). La Sala, en principio, sólo conoce en la causa, **y** juzga, dentro del límite extraordinario que marque la impugnación articulada por la parte agraviada (Véase, artículos 70, 369 y 386) .

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- **RESUELVE:**----------

1°) DECLARAR COMPETENTE a la Cámara con asiento en la Ciudad de Trelew para sustanciar el pedido de fojas 576 (Código Procesal Penal, articulo 71 A 1, 333 y concordantes).

2°) REMITIR el expediente del epígrafe al mencionado Tribunal cuando el estado de las actuaciones lo permita, o, en su caso, enviar allí los folios útiles a. los fines dispuestos en el punto 1° por el término de 72 (setenta y dos) horas.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

MIGUEL ÁNGEL DONNET

///

REGISTRADA bajo el Nº 27 del Año 2019 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO